LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2020-2-0468-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPANILLA CAMPANILLA-MARISCAL CÁCERES-SAN MARTIN

"APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE V

9 DE NOVIEMBRE DE 2020
SAN MARTIN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
"Año de la universalización de la salud"

0729

0182020204680 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2020-2-0468-SCE

"APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en contravención de la normativa aplicable y por el pago de sesiones ordinarias no asistidas, hechos que no fueron observados por la administración municipal, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 42 510,00	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	51
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	52
V.	**CONCLUSIONES**	52
VI.	**RECOMENDACIONES**	53
VII.	**APÉNDICES**	54

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI MARISCAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MARISCAL CACERES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2020-2-0468-SCE

"APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Campanilla, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0468-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 117-2020-MPMC/OCI de 14 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría N°178-2020-CG de 16 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y pagos de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo específico:

- Determinar si la aprobación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si los pagos de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores, que consta en las actas de sesiones ordinarias, comprobantes de pago y estados bancarios electrónicos, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2019.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la aprobación y pago de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, que consta en las actas de las sesiones ordinarias comprobantes de pago por concepto de pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores con su respectiva documentación sustentatoria y estados bancarios electrónicos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2019, que obra en los archivos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI J. CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI MUNICIPAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MUNICIPAL CACERES

de la Municipalidad Distrital de Campanilla, ubicada en el jirón Mariscal Castilla S/N en el Distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín.

Alcance

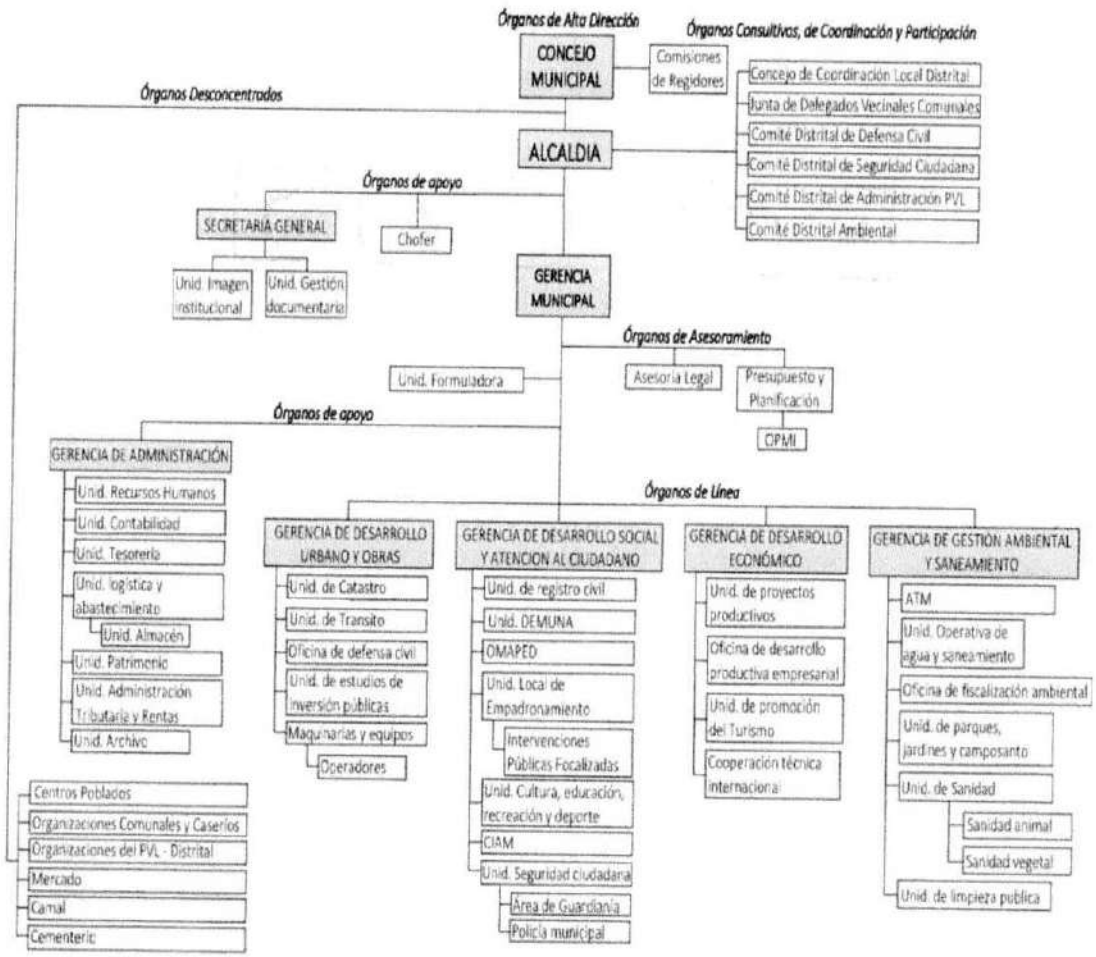
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Campanilla pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Campanilla:

Gráfico n.° 1



Fuente: Estructura orgánica aprobada por Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDC de 22 de julio de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ACUERDO, APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE Y POR EL PAGO DE SESIONES ORDINARIAS NO ASISTIDAS, HECHOS QUE NO FUERON OBSERVADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 42 510,00.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Campanilla en adelante la "Entidad", se ha determinado que el Concejo Municipal, periodo de gestión 2015-2018, acordó y aprobó la remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a lo establecido en la normativa aplicable; así también, el Concejo Municipal periodo de gestión 2019-2022, acordó y aprobó los mismos montos de remuneración del alcalde y dieta de los regidores que la gestión anterior, pese a que estos montos contravenían la normativa aplicable; además se realizó el pago de dietas por sesiones ordinarias no asistidas, hechos que no fueron observados por la administración municipal, causando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 42 510,00.**

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

La Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A su vez, el numeral 28 del artículo 9° establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores.

Así también, el artículo 12° del mismo marco normativo establece lo siguiente: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. (...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. (...)".* (El subrayado es agregado).

Asimismo, el artículo 21° del mismo cuerpo normativo, prescribe: *"El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, (...). El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."* (El subrayado es agregado).

Por su parte, el literal e) del artículo 4° de la Ley n.° 28212[1] publicada el 27 de abril de 2004 y modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, establece: *"Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto"*. A su vez el numeral 5.2 del artículo 5 del referido marco normativo, establece que: *"Los (...) Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos (...) Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual (...) del Alcalde correspondiente."*

Así también, la segunda disposición final de la citada Ley, establece: *"Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Concejo de Ministros, y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los (...) y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes"*.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM publicado el 22 de marzo de 2007, en adelante "Decreto Supremo", se estableció las disposiciones que permitían a los Concejos Municipales, determinar los ingresos por todo concepto de los alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley n.° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006; siendo necesario señalar que, el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo, estableció que: *"La adecuación de los ingresos que por todo concepto que perciben los (...) Alcaldes Distritales se sujetan a lo siguiente: (...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas en el numeral 1 del artículo 4, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*.

Siendo concordante con el numeral 1 del artículo 4° Austeridad de la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, publicado el 12 de diciembre de 2006, que estableció: *"En las entidades públicas, (...), quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole. Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley"*. (El subrayado es agregado).

2.1. Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en contravención de la normativa aplicable, hechos que no fueron observados por la administración municipal durante el periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 31 200,00.

a) Respecto al acuerdo y aprobación de remuneración del alcalde y dietas de los regidores, periodo de gestión 2015 – 2018.

Mediante las "Elecciones Regionales y Municipales 2014" realizadas el 5 de octubre de 2014, fueron elegidos por voto popular como alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Campanilla, por el periodo 2015-2018, los siguientes ciudadanos:

[1] Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas (*) **DENOMINACIÓN MODIFICADA** *por la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 038-2006*, publicado el 30 diciembre 2006, cuyo texto fue el siguiente: ***"Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado"***.

Cuadro n.° 1
Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Campanilla, periodo de gestión 2015-2018

Nombres y apellidos	Elegidos por voto popular	Fecha de credenciales otorgados por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres
José Humberto Puelles Olivera	Alcalde	25 de noviembre de 2014
Cresencio Rojas Suarez	Regidor	25 de noviembre de 2014
Saen Amasifuén Caballero	Regidor	25 de noviembre de 2014
María Alejandrina Calle Rivera	Regidora	25 de noviembre de 2014
Florinda Julca Córdova	Regidora	25 de noviembre de 2014
Noé Gaona Becerra	Regidor	25 de noviembre de 2014

Fuente : Credenciales otorgadas por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres por el periodo de gestión 2015-2018, remitido por el Jurado Nacional de elecciones mediante oficio n.° 01120-2020-SG/JNE recibido el 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se precisa que el alcalde y los cinco (5) regidores conformaron el Concejo Municipal[2] de la Entidad, por el periodo de gestión 2015-2018, los cuales mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 05-01-2015[3] de 5 de enero de 2015" **(Apéndice n.° 5)**, acordaron por unanimidad y aprobaron, entre otros, lo siguiente:

> ***"ACUERDOS:***
> *Después de un amplio debate los Regidores llegaron a los siguientes acuerdos:*
> *(...)*
> ***2.- ACUERDO DOS:*** *Después de debatir el tema se llegó al siguiente* ***acuerdo,*** *aprobar la remuneración del Alcalde correspondiendo la Escala XIV, del anexo del Decreto Supremo 025-2007-PCM el monto S/ 2600 (Dos mil seiscientos nuevos soles) correspondiendo de tal manera la Dieta de Regidores el treinta por ciento de la remuneración del Alcalde equivalente a S/ 780.00 (setecientos ochenta nuevos soles) en estricto cumplimiento de la ley". (...)"* (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, de la revisión al reporte de gasto – "Formato A" del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de la Entidad, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2014 **(Apéndice n.° 7)**, de pagos realizados por concepto de remuneración del alcalde y dietas de los regidores, que comprende los comprobantes de pago n.°s 0879 FCM GC de 13 de noviembre de 2014, 0935 FCM GC de 28 de noviembre de 2014, 0936 FCM CG de 28 de noviembre de 2014, 0937 FCM CG de 28 de noviembre 2014, 0945 FCM GC de 12 de diciembre de 2014, 948 FCM de 16 de diciembre de 2014, 01017 FCM GC de 18 de diciembre de 2014 y 1018-FCM de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, se comprobó que la remuneración del alcalde y dieta de los regidores del periodo de gestión 2011 al 2014, fue de S/ 2 340,00 y de S/ 702,00 respectivamente, es decir, por montos inferiores a lo aprobado por el Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018.

[2] De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución n.° 269-2014-JNE de 1 de abril de 2014 señala: *"PRECISAR que a la provincias y distritos que no se encuentren señaladas en el artículo anterior les corresponden concejos municipales con cinco (5) regidores, por tener 25 000 (veinticinco mil) habitantes o menos."*

[3] Se consideró la presente Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 05-01-2015 de 5 de enero de 2015 (Apéndice n.° 5), puesto que no se encontró el Acuerdo de Concejo respectivo, el mismo que fue confirmado por el alcalde la Entidad, mediante oficio n.° 0110-2020-MDC/A recibido el 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 6), en la cual mencionó lo siguiente: *"(...) Es preciso señalar que referente a los acuerdos de Concejo donde se fijan la remuneración del alcalde y regidores de los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, no se encontraron en los archivos de la entidad (...)".*

Respecto a ello, es importante precisar que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, estableció lo siguiente: *"Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma."*

Así también, en el numeral 3.2 del citado Decreto Supremo, estableció los pasos que deben seguir los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el citado anexo, los cuales se detallan:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4° literal e) de la Ley n.° 28212.

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Verificar que, en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en el literal b) precedente, supere las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP)[4], en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038 -2006.

Aunado a ello, en el artículo 6° del Decreto Supremo en comento, se, estableció que, *"La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente: (...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."* (El subrayado es agregado).

De tal forma que, teniendo en cuenta el anexo adjunto al Decreto Supremo y la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" que se publicó conjuntamente con el citado Decreto Supremo, se puede ubicar al distrito de Campanilla en la escala XV con un ingreso máximo mensual para el alcalde por todo concepto de S/ 2,340,00, lo cual es concordante con la remuneración proyectada establecida en la Separata Especial, en cuya página 23 se visualiza al distrito de Campanilla con un población electoral de 3739 y el sueldo por población electoral de S/ 2 340,00, conforme se advierte en la imagen n.° 1, y que se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI M. CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI MARISCAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MARISCAL CACERES

[4] Una (1) Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) en el año 2007 fue de S/ 2 600,00.

Imagen n.° 1
Anexo del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM

Cargo	ESCALA	Rango de población electoral		Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/.
		Desde:	Hasta:		
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	----	----	----	5.50	14 300
Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450 001	a más	4.25	11 050
	II	400 001	450 000	4.00	10 400
	III	350 001	400 000	3.75	9 750
	IV	300 001	350 000	3.50	9 100
	V	250 001	300 000	3.25	8 450
	VI	200 001	250 000	3.00	7 800
	VII	150 001	200 000	2.75	7 150
	VIII	100 001	150 000	2.50	6 500
	IX	80 001	100 000	2.25	5 850
	X	60 001	80 000	2.00	5 200
	XI	40 001	60 000	1.75	4 550
	XII	20 001	40 000	1.50	3 900
	XIII	10 001	20 000	1.25	3 250
	XIV	5 001	10 000	1.00	2 600
	XV	2 501	5 000	0.90	2 340
	XVI	1 501	2 500	0.80	2 080
	XVII	1 001	1 500	0.70	1 820
	XVIII	751	1 000	0.60	1 560
	XIX	501	750	0.50	1 300
	XX	1	500	0.40	1 040

Fuente: Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM publicado el 22 de marzo de 2007.

Cuadro n.° 2
Separata Especial del D.S. n.° 025-2007-PCM "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"

UBIGEO	DPTO.	PROV.	DISTRITO	REMUNERA C. MENSUAL ALCALDE (*)	REMUNERA C. MENSUAL ALCALDE MODIFICADA (**)	POBLACIÓN ELECTORAL	IND_POB ELECTORAL	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL	ADICIONAL POR CAPITAL DPTO. O PROV. /DIST. PROV. LIMA Y CALLAO	SUELDO TOTAL	MENOR SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL
220602	SAN MARTIN	MARSICAL CÁCERES	CAMPANILLA	3 390	3 390	3 739	0.0115	2 340	0	2 340	-1 050

Fuente : Separata especial del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM publicado el 22 de marzo de 2007 (página n.° 23)
Leyenda : (*) Correspondiente a lo informado por las Municipalidades a través del SIAF – GL para el Presupuesto 2007.
(**) Modificado por el tope establecido en la Ley N° 28212 y los Acuerdos del Concejo publicados en el Diario Oficial El Peruano.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Respecto a ello, el Decreto Supremo publicado en el año 2007, estableció los cálculos de las proyecciones de las remuneraciones de los alcaldes, en base en la población electoral de ese año, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2 del Decreto Supremo que establece como paso a seguir que, la remuneración del alcalde se calcula de acuerdo a la Población Electoral emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y publicada en su portal web.

Teniendo en cuenta ello, si bien desde el 2007 al 2014, efectivamente la población electoral del distrito de Campanilla se incrementó[5], ello no justifica bajo ningún motivo que, el Concejo Municipal apruebe, en uso de sus atribuciones, reajustes o incrementos en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores por el periodo de gestión 2015 al 2018, debido a que, en el artículo 6° del mismo Decreto Supremo, no autorizaba el incremento de ingresos; ello, de conformidad con las medidas de austeridad dispuesta en la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, misma restricción o prohibición que se ha venido estableciendo para cada año fiscal, tal es así que, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 – Ley n.° 30281[6], en su artículo 6°, señala:

> *"**Prohíbase en las entidades** del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y **gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, **dietas**, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, **cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento**. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas** bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, **dietas**, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). **La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas**."* (El resaltado y subrayado es agregado).

Aunado a ello, resulta pertinente precisar que, si bien la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada, como lo indica el Tribunal Constitucional en la sentencia de 4 de mayo de 2009, recaída sobre el Expediente n.° 00028-2007-PI/TC[7] **(Apéndice n.° 9)**; respecto a la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales, la cual señala:

> *"6. (...), la autonomía de los gobiernos locales no impide que el legislador pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, no sujete o condicione las capacidades de autogobierno y autogestión plenas de los gobiernos locales a limitaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables. Ello quiere decir que la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta sino por el contrario relativa, por cuanto su actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, es decir, que es una autonomía que se encuentra subordinada a la Constitución y a la Ley, con el fin de evitar una situación de autarquía institucional."* (El subrayado es agregado).

En atención a ello, las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales y especiales de carácter presupuestal, tal como lo establece el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo

[5] En Seis mil ochocientos noventa y ocho (6 898) de acuerdo al portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), cuyo link es https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral

[6] Publicado el 4 de diciembre de 2014 y vigente a partir del 1 de enero de 2015.

[7] Es concordante con lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.° 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004, entre otros **(Apéndice n.° 9)**

77° de la Constitución Política del Perú, que señala: *"La administración económica y financiera del Estado* ***se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)"***, lo que a su vez, es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar de la Ley n.° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece: *"****Todos los*** *ingresos y* ***gastos del Sector Público****, así como todos los presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público"*; y con el último párrafo del artículo 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual preceptúa que: *"(...)* ***la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración.***" (El resaltado es agregado).

Así también, la Dirección General de Presupuesto Público, que es la máxima autoridad técnica normativa en materia presupuestal; así como, ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, emitió directivas para la programación y formulación del presupuesto anual del sector público con una perspectiva de programación y formulación multianual en las que señala , entre otros, que no se debe prever recurso para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones y dietas[8]; razón por la cual, el Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018, debió sujetarse a las disposiciones emitidas por el referido ente rector, las mismas que son de obligatorio cumplimiento para las Entidades del sector público, incluyendo los gobiernos locales.

En tal sentido, la remuneración del alcalde, periodo de gestión 2015-2018, debió aprobarse por S/ 2 340,00, de acuerdo a lo establecido en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM[9], y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 – Ley n.° 30281[10], que prohibía el reajuste e incremento de remuneraciones; por tanto, se debió seguir manteniendo el mismo monto de remuneración percibida en la gestión anterior 2011-2014, y no aprobar el monto de S/ 2 600,00, hecho que representó un incrementando de S/ S/ 260,00 en la remuneración del Acalde.

De otro lado, respecto de las dietas que corresponde percibir a los regidores, la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 12° establece lo siguiente: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. (...). El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)".*

Por su parte, el artículo 5° del Decreto Supremo prescribió: *"Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI MUNICIPAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MUNICIPAL CACERES

[8] Literal a.1) del artículo 8 de la Directiva n.° 003-2014-EF-50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2014-EF.50.01, literal a.1) del artículo 8 de la Directiva n.° 002-2015-EF-50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2015-EF-50.01 y literal a.1) del artículo 10 de la Directiva n.° 001-2017-EF-50.01, "Directiva de Programación Multianual" de 12 de abril de 2017, aprobado con Resolución Directoral n.° 008-2017-EF-50.01.

[9] Publicada el 22 de marzo de 2007.

[10] Publicada el 4 de diciembre de 2014 y vigente a partir del 1 de enero de 2015.

Así también, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212[11] publicada el 27 de abril de 2004 y modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006[12], establece que: *"Los (...) Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos (...) Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual (...) del Alcalde correspondiente."*

En relación a ello, el Concejo Municipal de la Entidad, periodo de gestión 2015-2018, aprobó[13] por concepto de dieta para cada regidor, el equivalente al 30% de la remuneración del alcalde (S/ 2 600,00), es decir, el monto de S/ 780,00 mensuales; sin embargo, lo realizó sin tener en cuenta lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 – Ley n.° 30281[14], que prohibía entre otros, el reajuste e incremento de dietas, por lo tanto, la dieta para cada regidor debió ser el 30% de la remuneración del alcalde (S/ 2,340,00), es decir, debió aprobarse por S/ 702,00 mensuales para cada regidor, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo y la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y no aprobar el monto de S/ 780,00 lo que representó un incremento de S/ 78,00.

Con respecto a lo anteriormente expuesto, se comprueba un incremento en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores en S/ 260,00 y S/ 78,00 respectivamente, en relación a lo percibido por la gestión 2011-2014; como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Monto aprobado e incremento por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores, periodo de gestión 2015-2018.

Concepto	Montos establecido en el D.S n.° 025-2007-PCM y su Separata Especial y que fue aprobado y percibido durante del periodo de gestión (2011-2014)	Montos aprobado por el Concejo Municipal[15] por el periodo de gestión (2015-2018)	Monto del incremento mensual producto de la aprobación de la Remuneración del Alcalde y dieta de regidores
	(S/) (A)	(S/) (B)	(S/) (C) = (A)-(B)
Remuneración mensual del alcalde	S/ 2 340,00	S/ 2 600,00	S/ 260,00
Dieta mensual de regidores (30% de la remuneración del alcalde)	S/ 702,00	S/ 780,00	S/ 78,00

Fuente : D.S n.° 025-2007-PCM y su Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito), Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del dia 05-01-2015 de 5 de enero de 2015 (Apéndice n.° 5), Reporte de gastos-Formato A del SIAF de los meses de noviembre y diciembre de 2014 (Apéndice n.° 7).
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

[11] Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas (*) **DENOMINACIÓN MODIFICADA** *por la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 038-2006, publicado el* 30 diciembre 2006, *cuyo texto fue el siguiente: "Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado"*

[12] Publicado el 30 de diciembre de 2006, vigente de 2 de enero de 2007.

[13] Mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del dia 05-01-2015 de 5 de enero de 2015, en el acuerdo dos (Apéndice n.° 5)

[14] Publicada el 4 de diciembre de 2014 y vigente a partir del 1 de enero de 2015.

[15] Mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo 001 del dia 05-01-2015 de 5 de enero de 2015, acuerdo dos (Apéndice n.°5)

Ahora bien, el Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2015, mediante **comunicado n.° 003-2015-EF/50.01** de 3 febrero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, advirtió:

"(...)
A LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

PROHIBICIÓN PARA EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE AÑO FISCAL 2015

(...)
1. El artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en materia de Ingresos del Personal, prohibe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohibe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

2. De otro lado, si bien la Ley Nº 28212 – "Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas", modificatorias y normas reglamentarias, establece entre otros, los criterios para determinar los topes máximos de los ingresos de los Presidentes Regionales y Alcaldes, así como las dietas que perciben los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, tales criterios no implican una autorización de incremento de ingresos por cualquier concepto o la aprobación de nuevos beneficios a favor de dichos funcionarios, lo cual se encuentra prohibido conforme al artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, citado en el párrafo precedente.

3. En consecuencia, los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales como concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición de incremento establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)" (El subrayado es agregado).

Es así que, para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, a través de las Leyes anuales de presupuesto: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 – Ley n.° 30281[16], Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 - Ley n.° 30372[17], Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 Ley n.° 30518[18] y Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693[19], se estableció la prohibición de reajustes o incrementos en dietas o remuneraciones del sector público, no siendo factible ni legal, que se aprueben y otorguen salvo que hubiera existido una exoneración expresa de las medidas antes citadas, establecidas mediante la emisión de una norma con rango de Ley.

Aunado a ello, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.° 28411, estableció en su cuarta disposición transitoria que cualquier incremento o reajustes de las remuneraciones

ABOGADO CI
JEFE COMISIÓN OCI
SUPERVISOR OCI

[16] Publicada el 4 de diciembre de 2014 y vigente a partir del 1 de enero de 2015.
[17] Publicada el 6 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 1 de enero de 2016.
[18] Publicada el 2 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017.
[19] Publicada el 7 de diciembre de 2017 y vigente a partir del 1 de enero de 2018.

durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, tal como se indica en las siguientes líneas: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.* ***Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad*** *(...)"*, siendo que, para dicha aprobación del incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores no se tuvo en cuenta lo estipulado en la presente ley.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en reiterados informes legales[20] ha confirmado que el incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, contravienen las prohibiciones establecidas, como medidas de austeridad, en la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el Concejo Municipal periodo 2015-2018, en uso de sus atribuciones, aprobó montos incrementados en la remuneración del alcalde y por ende en las dietas de los regidores al inicio de su periodo de gestión en el año 2015, lo cual se mantuvo hasta el año 2018, contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, el cual no autorizaba incrementos de ingresos, bajo ningún concepto; además, inobservó las restricciones y prohibiciones presupuestales respecto a reajuste o incremento de remuneraciones y dietas, establecidas en las Leyes anuales de presupuesto para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; y normas concordantes.

b) Respecto a los pagos de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en el periodo de gestión 2015-2018.

<u>De los pagos de remuneración del alcalde en el periodo 2015 – 2018.</u>

De la documentación alcanzada por la Entidad, se revisó y verificó los comprobantes de pago por concepto de remuneración del alcalde del periodo enero de 2015 a diciembre de 2018 conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planillas y autorizaciones de pagos) **(Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15)**; y con los estados bancarios electrónicos correspondientes; con los cuales se evidenció que, la remuneración del alcalde fue pagada y cobrada por el monto de S/ 2 600,00 mensuales; ello, a consecuencia del monto de remuneración del alcalde aprobada por el Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ **12 480,00**, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO CI MARISCAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI MARISCAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MARISCAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[20] Informes Legales n.ºs 198-2011-SERVIR/GG-OAJ de 4 de marzo de 2011, 1108-2011-SERVIR/GG-OAJ de 14 de diciembre de 2011 y 038-2012-SERVIR/GG-OAJ de 24 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 11)**.

Cuadro n.° 4
Pagos en exceso por concepto de remuneración del Alcalde-periodo de gobierno 2015-2018

Periodo	N° de remuneraciones pagadas según CP[21] 2015 - 2018 (A)	Remuneración mensual, establecido en acuerdo de Concejo Municipal[22] 2015 - 2018 (S/) (B)	Total, de pagos por remuneración según CP (S/) (C) = (A) * (B)	Remuneración mensual determinada en la Separata Especial del D.S n.° 025-2007-PCM y percibido durante el periodo de gestión anterior[23] (S/) (D)	Remuneración anual que se debió pagar establecido en el D.S n.° 025-2007-PCM (S/) (E) = (A) * (D)	Pagos en exceso durante el periodo de gestión 2015-2018 (S/) (F) = (C) – (E)
2015	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
2016	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
2017	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
2018	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	3 120,00
			124 800,00		**112 320,00**	**12 480,00**

Fuente : Comprobantes de pago de los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 y estados bancarios electrónicos (**Apéndices n.°s 12, 13, 14 y 15**)
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico.

De los pagos de dietas a los regidores en el periodo 2015 - 2018

La Entidad, efectúo el pago de dietas a los regidores durante el periodo enero de 2015 a diciembre de 2018, por cada dos (2) sesiones asistidas en el mes. Sobre el particular, a través de las actas de sesiones ordinarias de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 **(Apéndices n.°s 16, 17, 18 y 19)**, comprobantes de pago por concepto de dietas del periodo 2015 al 2018 conjuntamente con la documentación de sustento (planillas y autorizaciones de pago) respectivo (**Apéndices n.°s 20, 21, 22 y 23**) y con los estados bancarios electrónicos correspondientes; se evidenció y comprobó que la Entidad efectúo el pago de dietas mensuales por el monto de S/ 780,00 a cada uno de los cinco (5) regidores; a consecuencia del monto de dieta para los regidores aprobada por el Concejo Municipal periodo de gobierno 2015-2018, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 18 720,00**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI MARISCAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI MARISCAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MARISCAL CACERES

[21] Comprobantes de pago (CP).
[22] Aprobado en "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del dia 05-01-2015 de 5 de enero de 2015 (Apéndice n.° 5)
[23] Periodo de gestión 2011-2014

Cuadro n.° 5
Pagos en exceso por concepto de dietas de los Regidores en el periodo de gestión 2015-2018

Regidores	N° de dietas[24] pagadas según CP 2015 - 2018	Dieta mensual establecido en acuerdo de Concejo Municipal de 5 de enero de 2015	Total de pagos según CP 2015 -2018	N° de dietas que debió pagarse, según contabilización de actas de sesiones Ordinarias. de Concejo Municipal	Dieta establecida en el artículo 5° del D.S n.° 025-2007-PCM y percibido durante el periodo de gestión anterior[25]	Total que se debió pagar	Pago en exceso durante el periodo de gestión 2015 - 2018
	(A)	(S/) (B)	(S/) (C)= (A) * (B)	(D)	(S/) (E)	(S/) (F)= (D) * (E)	(S/) (G)= (C) – (F)
Cresencio Rojas Suarez	48	780,00	37 440,00	48	702,00	33 696,00	3 744,00
Saen Amasifuen Caballero	48	780,00	37 440,00	48	702,00	33 696,00	3 744,00
Maria Alejandrina Calle Rivera	48	780,00	37 440,00	48	702,00	33 696,00	3 744,00
Florinda Julca Córdova	48	780,00	37 440,00	48	702,00	33 696,00	3 744,00
Noe Gaona Becerra	48	780,00	37 440,00	48	702,00	33 696,00	3 744,00
			187 200,00			**168 480,00**	**18 720,00**

Fuente : Actas de Sesiones Ordinarias (Apéndices n.°s 16, 17, 18 y 19) y Comprobantes de pago de dietas (**Apéndices n.°s 20, 21, 22 y 23**).
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Ahora bien, estos pagos incrementados por concepto de remuneración del alcalde y dieta de los regidores durante el periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018, se realizaron sin objeción alguna por parte del Gerente Municipal señor Wilian Alberto Ríos Trigozo[26], quien como responsable del Órgano de Alta Dirección Municipal y de dirigir y conducir la gestión administrativa, financiera y económica de la Entidad, no observó la legalidad de los montos aprobados por el Concejo Municipal pese a que contravenía de manera expresa, lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM[27] en cuya separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", se estableció como remuneración del alcalde de la Municipalidad Distrital de Campanilla, el monto mensual de S/ 2 340,00.

No obstante a ello, autorizó el pago por dichos conceptos durante el periodo de gestión 2015 al 2018, tal como consta en los comprobantes de pago y documentos sustentatorios **(Apéndices**

[24] El pago de las dietas a los regidores se dio por cada dos sesiones de asistencia efectivas al mes.
[25] Periodo de gestión anterior 2011-2014.
[26] Contratado como Gerente Municipal mediante Contrato Administrativos de Servicios S/N por el periodo comprendido desde el 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**.
[27] Publicado el 22 de marzo de 2007

n.°s 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22 y 23); actuación que, a su vez conllevó al citado funcionario, a incumplir varias de las funciones establecidas en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones[28] de la Entidad **(Apéndice n.° 25)**, entre las que se detalla a las siguientes: *"1. Planificar, Organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad (...) 3. Asesorar a la Alcaldía y Concejo Municipal en aspectos relacionados con la administración y gestión municipal. (...)8. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad".*

Debido a la aprobación por parte del Concejo Municipal[29] y las autorizaciones de pago realizadas por el Gerente Municipal durante el periodo de gestión 2015 – 2018, se generó un incremento; y, por consiguiente, pagos en exceso en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto total de S/ 31 200,00, como se muestra en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 6
Resumen del Perjuicio económico por acuerdo, aprobación y pago en exceso de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo 2015 – 2018

	Incremento pagado (S/)	Perjuicio Económico (S/)
Alcalde	12 480,00	**31 200,00**
Regidores	18 720,00	

Fuente : Cuadros n.°s 4 y 5.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Finalmente, el perjuicio causado a la Entidad, asciende a **S/ 31 200,00**, correspondiente al total de pagos en exceso debido al incremento en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, periodo enero 2015 a diciembre de 2018, en la cual teniendo en cuenta su responsabilidad solidaria deberá ser resarcido por los funcionarios de acuerdo al periodo de participación, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Responsabilidad solidaria de los funcionarios y/o servidores de acuerdo con su participación en los hechos, periodo enero de 2015 a diciembre 2018

Funcionarios y/o servidores	Cargo desempeñado	Periodo de participación en los hechos	Monto de perjuicio económico (S/)
José Humberto Puelles Olivera	Alcalde	1 de enero de 2015 – 31 de diciembre de 2018	31 200,00
Cresencio Rojas Suarez	Regidor	1 de enero de 2015 – 31 de diciembre de 2018	31 200,00
Saen Amasifuen Caballero	Regidor	1 de enero de 2015 – 31 de diciembre de 2018	31 200,00
María Alejandrina Calle Rivera	Regidora	1 de enero de 2015 – 31 de diciembre de 2018	31 200,00
Florinda Julca Córdova	Regidora	1 de enero de 2015 – 31 de diciembre de 2018	31 200,00
Noe Gaona Becerra	Regidor	1 de enero de 2015 – 31 de diciembre de 2018	31 200,00
Wilian Alberto Rios Trigozo	Gerente Municipal	2 de enero 2015 – 31 de diciembre de 2018	31 200,00

Fuente : Comprobantes de pago de remuneración de alcalde y dietas de los regidores, periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 **(Apéndices n.°s 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22 y 23).**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

[28] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MDC de 28 de diciembre de 2011 y vigente hasta el 21 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, y validado por la Entidad mediante Oficio n.° 0138-2020-MDC/A recibido el 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**
[29] Conformado por el alcalde, José Humberto Puelles Olivera y cinco (5) regidores: Cresencio Rojas Suarez, Saen Amasifuen Caballero, María Alejandrina Calle Rivera, Florinda Julca Córdova y Noe Gaona Becerra

2.2. Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en contravención de la normativa aplicable, y pago por sesiones ordinarias no asistidas, hechos que no fueron observados por la administración municipal durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 310,00.

a) Respecto al acuerdo y aprobación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, periodo de gestión 2019.

Mediante "Elecciones Regionales y Municipales 2018" realizadas el 7 de octubre de 2018, fueron elegidos por voto popular como alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Campanilla, periodo de gestión 2019-2022, los que a su vez conforman el Concejo Municipal[30], conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8
Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Campanilla, periodo de gestión 2019-2022

Nombres y apellidos	Elegidos por voto popular	Fecha de credenciales otorgados por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres
Feliciano Collantes Fonseca	Alcalde	15 de noviembre de 2018
Cesar Armando Trigoso Lolo	Regidor	15 de noviembre de 2018
Rosario Carhuapoma Llacsahuanga	Regidor	15 de noviembre de 2018
Elidet Jhoany Cordova Sánchez	Regidora	15 de noviembre de 2018
Medardo Pumaricra Caballero	Regidor	15 de noviembre de 2018
Ubilde Castillo Alvarado	Regidor	15 de noviembre de 2018

Fuente : Credenciales otorgadas por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres por el periodo de gestión 2019-2022, remitido por el Jurado Nacional de elecciones mediante oficio n.° 01120-2020-SG/JNE recibido el 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Ahora bien, para la aprobación de la remuneración del alcalde y dieta de los Regidores por parte del Concejo Municipal antes descrito, se tiene que, mediante informe n.° 001-2019-PP/JACO de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por el Responsable de Planificación y Presupuesto, señor Juan Alexander Céspedes Orbezo[31], dirigido al Gerente Municipal señor Erwing López Calvo[32], como parte de su análisis, precisó: *"(...) Desde el año 2007 la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores se calcula de acuerdo a la población de su distrito o provincia, en base a la escala publicada por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM. (...) Que el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley n.° 27972 establece que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso, no pudiendo otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor (...)"* (El subrayado es nuestro).

[30] Establecido en el artículo segundo de la Resolución N° 0089-2018-JNE de 7 de febrero de 2018 que señala: *"PRECISAR que a la provincias y distritos que no se encuentren señaladas en el artículo anterior les corresponden concejos municipales con cinco (5) regidores, por tener 25 000 (veinticinco mil) habitantes o menos.*

[31] Designado como Responsable de Planificación y Presupuesto mediante memorándum n.° 001-A-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

[32] Designado como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Campanilla, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019, hasta la actualidad **(Apéndice n.° 29)**.

Por consiguiente concluyó y recomendó lo siguiente: *"Por lo expuesto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para la remuneración el alcalde así como para la dieta de los regidores, la misma que se encuentra contemplada en el Presupuesto de Apertura 2019-PIA 2019, de la siguiente manera: remuneración del alcalde en S/ 2 600,00 (DOS MIL SEISCIENTOS con 00/100 soles) y la dieta de los regidores ascendente a S/ 780,00 (...) Se recomienda que se continúe con el trámite administrativo para su ratificación mediante acuerdo de Concejo municipal(...)".* (El subrayado es agregado).

Posteriormente, mediante informe n.° 002-2019-GM/ELC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido al Titular de la Entidad, el Gerente Municipal señor Erwing López Calvo, señaló lo siguiente: *"(...) remito el informe n.° 001-2019-PP/JACO del encargado de planificación y presupuesto de fecha 2 de enero de 2019, donde determina la remuneración del alcalde y dieta de los regidores para su consideración y aprobación en sesión en pleno del Concejo municipal (...)".*

Es así que, teniendo en cuenta el informe emitido por el Responsable de Planificación y Presupuesto, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 02-01-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el Concejo Municipal periodo de gestión 2019-2022[33], contando con el quórum reglamentario y en el uso de sus atribuciones acordaron lo siguiente:

> ***"ACUERDOS***
> *Después de un deliberado debate y con el voto unánime de los señores Regidores llegaron a los siguientes acuerdos:*
> *"(...)*
> ***ACUERDO TRES:** Los señores regidores después de un amplio debate por unanimidad **APRUEBAN** FIJAR la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Campanilla durante el presente ejercicio fiscal 2019, en la suma de 2,600 (DOS MIL SEISCIENTOS con /100 soles); así como **APRUEBAN** ESTABLECER el monto de las Dietas de los Regidores en la suma de 780.00 (setecientos ochenta nuevos soles); determinándose un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes (...)".*

Siendo posteriormente formalizado mediante Acuerdo de Concejo n.° 002-2019-MDC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el Acalde señor, Feliciano Collantes Fonseca, en la cual estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO.** - "**FIJAR** la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Campanilla durante el presente ejercicio fiscal 2019, en la suma de 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS con 00/100 soles), conforme a las consideraciones expuestas.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**: "**ESTABLECER** el monto de las Dietas de los Regidores en la suma equivalente al 15% del ingreso mensual del Alcalde por cada asistencia efectiva a Sesión Ordinaria, determinándose un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes" (...)".*

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede apreciar que, el Responsable de Planificación y Presupuesto, pese a ser el órgano de asesoramiento técnico y normativo, encargado de dirigir los procesos de planificación económica-financiera en la Entidad, luego de basar su análisis entre otros, en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, emitió opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para el año 2019 para la remuneración de alcalde; así

[33] Conformado por el alcalde, Feliciano Collantes Fonseca y cinco (5) regidores: César Armando Trigoso Lolo, Rosario Carhuapoma Llacsahuanga, Elidet Jhoany Córdova Sánchez, Medardo Pumaricra Caballero y Ubilde Castillo Alvarado.

como, para las dietas de los regidores, que fueron fijadas en S/ 2 600,00 y S/ 780,00 respectivamente; tal como lo había establecido la gestión municipal anterior periodo 2015-2018, montos que se encontraban incrementados en S/ 260,00 y S/ 78,00 en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores respectivamente.

De esta manera, la referida opinión fue emitida sin tomar en consideración el inciso ii del artículo 6° del mismo Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, el cual estableció: *"La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley Nº 28927"*, prohibición que también fue establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.° 30879[34]; hechos que conllevaron al citado funcionario a incumplir su función establecida en el numeral 18 del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°012-2011-MDC de 28 de diciembre de 2011, vigente hasta el 21 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, de las cuales se detalla: *"18. Controlar la ejecución presupuestaria de la Municipalidad, en coordinación directa y permanente con las Unidades Orgánicas responsables de la recaudación, capacitación y obtención de ingresos económicos; así como los gastos."*

A su vez, contando con el otorgamiento de la disponibilidad presupuestal, por parte del Responsable de Planificación y Presupuesto, el Concejo Municipal periodo 2019 - 2022, aprobó y continúo con la misma remuneración del alcalde y dietas de los Regidores de la gestión anterior 2015-2018, contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; donde se dictaron medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes.

De otro lado, cabe precisar que, si bien la población electoral del distrito de Campanilla se incrementó[35] al año 2018, ello no justifica por ningún motivo que el Concejo Municipal apruebe, en uso de sus atribuciones, el reajuste o incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los Regidores, debido a la prohibición en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019-Ley n.° 30879[36], que prescribe en el artículo 6° lo siguiente:

> *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, (...), cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."* (El subrayado es nuestro).

A continuación, se detalla el incremento de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores en el año 2019:

[34] Publicado el 6 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019
[35] En Ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro (8434) de acuerdo al portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), cuyo link es https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral
[36] Publicado el 6 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019

Cuadro n.° 9
Monto aprobado e incrementado por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores, periodo de gestión 2019

Concepto	Monto establecido en el D.S n.° 025-2007-PCM y su Separata Especial y que fue aprobado y percibido durante del periodo de gestión (2011-2014) (S/) (A)	Monto aprobado por el Concejo Municipal[37] por el periodo (2019) (S/) (B)	Monto del incremento producto de la aprobación de la Remuneración del alcalde y dieta de los regidores (S/) (C) = (A)-(B)
Remuneración mensual de alcalde	S/ 2 340,00	S/ 2 600,00	S/ 260,00
Dieta mensual de Regidores (30% de la remuneración del alcalde)	S/ 702,00	S/ 780,00	S/ 78,00

Fuente : D.S n.° 025-2007-PCM y su Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito), Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 02-01-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.°31)**, formalizado mediante Acuerdo de Concejo n.° 002-2019-MDC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Así también, cabe indicar que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió un Comunicado[38]: respecto a la compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales, publicado el 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual indicó lo siguiente:

> ***"COMUNICADO: Sobre la compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales***
>
> *El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en relación a la compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales, aclara lo siguiente:*
>
> *Compensación económica se aprueba por decreto supremo. Según la Ley de Presupuesto 2019, si bien existe una prohibición genérica para el reajuste o incremento de las compensaciones económicas o remuneraciones, se autoriza a regular la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales en el presente año fiscal.*
>
> *Se requiere cumplir proceso normativo. Esta autorización aprobada en la Ley de Presupuesto 2019 establece expresamente qué aspectos deben tomarse en cuenta para este proceso:*
>
> *En concordancia con lo establecido en las normas sobre servicio civil, la compensación económica debe aprobarse mediante decreto supremo con voto aprobatorio del Concejo de Ministros.*
>
> *La exoneración de la prohibición para reajustes o incrementos de remuneraciones tiene validez únicamente cuando la compensación económica es aprobada mediante decreto supremo.*

[37] Aprobado en Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 02-01-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)** y formalizado con Acuerdo de Concejo n.° 002-2019-MDC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.
[38] Sin número y publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en el link: https://www.mef.gob.pe/es/noticias/notas-de-prensa-y-comunicados/5869-comunicado-sobre-la-compensacion-economica-para-alcaldes-y-alcaldesas-distritales-y-provinciales

No existe mecanismo distinto de aprobación de dicha compensación, prohibiéndose cualquier otra disposición en contrario.

La compensación económica se aprobará en el marco de la Ley del Servicio Civil. Únicamente a partir de la vigencia del decreto supremo que apruebe las nuevas compensaciones económicas de los alcaldes, en el marco de la Ley del Servicio Civil, podrán percibir los nuevos montos. A la fecha no se ha emitido el Decreto Supremo que establece las compensaciones económicas de alcaldes provinciales y distritales.

Los aumentos efectuados a la fecha no son válidos. Como a la fecha no se ha emitido el referido decreto supremo, ***son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las normas vigentes****, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que lo emite o intervenga. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) invoca a los alcaldes y alcaldesas provinciales y distritales a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes."* (El resaltado es agregado).

Respecto a ello, cabe precisar que, recién el 30 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF "Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", en el que se aprobó los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales; el mismo que entró en rigor a partir del mes de enero del ejercicio fiscal 2020; precisándose en el Comunicado n.° 001-2020-EF/53.04 de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 35)** que, el monto establecido ya no requería de aprobación por parte del Concejo Municipal, además que, la dación del citado decreto supremo, no autorizaba a los Concejos Municipales, a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Por lo tanto, para aprobar y fijar la remuneración del alcalde y establecer la dietas de los regidores para el ejercicio fiscal 2019, el Concejo Municipal periodo de gestión 2019-2022, debió observar y cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable y las prohibiciones expresas contenidas en los dispositivos legales sobre la materia, a efecto de determinar de manera correcta y con sujeción a ley, la remuneración del alcalde, la misma que debió fijarse en S/ 2 340,00 mensuales; y consecuentemente, la dieta de los regidores por el 30% de S/ 2 340,00, es decir, S/ 702,00 mensuales.

En ese sentido, el Concejo Municipal, periodo de gestión 2019-2022, acordó y aprobó fijar la remuneración del alcalde y establecer las dietas de los regidores, por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo y Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; contraviniendo el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 -Ley n.° 30879[39]; manteniendo así, el incremento irregular efectuado por la gestión municipal 2015-2018.

[39] Publicado el 6 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019

b) Respecto a los pagos de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en el periodo 2019:

De los pagos de remuneración del alcalde en el periodo 2019

De la documentación alcanzada por la Entidad, se revisó y verificó los comprobantes de pago por concepto de remuneración del alcalde del periodo enero a diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planillas y autorizaciones de pagos) y con los estados bancarios electrónicos correspondientes **(Apéndice n.° 36)**; con los cuales se evidenció que la remuneración del alcalde fue pagada y cobrada por el monto de S/ 2 600,00 mensuales; ello, a consecuencia del monto de remuneración del alcalde aprobada por el Concejo Municipal periodo de gestión 2019-2022, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 02-01-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ **3 120,00** al realizarse estos pagos en exceso, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Pagos en exceso por concepto de remuneración del Alcalde - periodo de gestión 2019

Periodo	N° de meses	Remuneración mensual,[40] aprobada por el Concejo Municipal Periodo 2019 (S/)	Total remuneraciones pagadas (S/)	Remuneración mensual por el periodo de gestión 2011-2014, y según Separata Especial del D.S n.° 025-2007-PCM (S/)	Remuneración que se debió pagar según lo establecido en el D.S n.° 025-2007-PCM (S/)	Monto Total pagado en exceso durante el periodo 2019 (S/)
	(A)	(B)	(C) = (A) * (B)	(D)	(E) = (A) * (D)	(F) = (C) – (E)
2019	12	2 600,00	31 200,00	2 340,00	28 080,00	**3 120,00**
[redacted]			**31 200,00**	[redacted]	28 080,00	**3 120,00**

Fuente : Comprobantes de pago de remuneración del alcalde periodo 2019 y estados bancarios electrónicos (Apéndice n.° 36)
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

De los pagos de dietas a los regidores en el periodo 2019

La Entidad efectuó el pago de dietas a los regidores durante el periodo de enero a diciembre de 2019, por cada dos (2) sesiones ordinarias[41] asistidas en el mes. Sobre el particular, a través de las actas de sesiones ordinarias del citado periodo **(Apéndice n.° 37)**, comprobantes de pago por concepto de dietas periodo de enero a diciembre de 2019 documentación de sustento (Planillas, informes de asistencia, registro de asistencia y autorizaciones de pago) **(Apéndice n.° 38)**, y estados bancarios electrónicos correspondientes, se evidenció y comprobó que, la Entidad efectuó el pago de dietas mensuales por el monto de S/ 780,00 a cada uno de los cinco

[40] Aprobado en Acta de Sesión Ordinaria de Concejo del día 02-01-2019 de 2 de enero de 2019" (Apéndice n.° 31) y formalizado con Acuerdo de Concejo n.° 002-2019-MDC de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 32).

[41] Según lo establecido en el Acuerdo de Concejo n.° 002-2019-MDC de 2 de enero de 2019, el cual señalo en su artículo segundo lo siguiente: *"ESTABLECER el monto de las Dietas de los Regidores en la suma equivalente al 15% del ingreso mensual del alcalde por cada asistencia efectiva a Sesión Ordinaria, determinándose un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes"*. (Apéndice n.° 32).

(5) regidores; ello, a consecuencia de lo aprobado por el Concejo Municipal mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 02-01-2019 de 2 de enero de 2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**

Ahora bien, con la finalidad de verificar si el pago mensual de las dietas a los regidores se efectuó por la asistencia efectiva a las sesiones ordinarias (2 como máximo), de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Concejo n.° 002-2019-MDC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, el cual señaló en su artículo segundo, lo siguiente: *"**ESTABLECER** el monto de las Dietas de los Regidores en la suma equivalente al 15% del ingreso mensual del Alcalde por cada asistencia efectiva a **Sesión Ordinaria**, determinándose un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes"*. (El subrayado es agregado); se revisó las actas de las sesiones ordinarias periodo enero a diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37).**

Al respecto, se observó que, el Concejo Municipal realizó dos (2) sesiones ordinarias en el citado periodo, a excepción del mes de marzo de 2019, en el que no se efectuó ninguna **sesión ordinaria** de Concejo Municipal, tal como se acredita con las actas de sesiones ordinarias n.°s 004-2019-MDC de 28 de febrero de 2019 y 005-2019-MDC de 23 abril de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, siendo correlativas entre ellas, no existiendo sesiones ordinarias celebradas por el Concejo Municipal en el mes de marzo 2019, lo que a su vez se evidencia con lo señalado en el acta de sesión ordinaria n.° 005-2019-MDC de 23 abril de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, en la cual después de pasar lista y con el quorum reglamentario correspondiente, el alcalde da a conocer lo siguiente: *"(...) que la agenda a tratar, es regularizar los pedidos de todo el mes de marzo del presente año, (...)"*.(El subrayado es agregado), con lo que quedaría evidenciado que no se realizó sesiones ordinarias en el mes de marzo de 2019.

No obstante, y pese a los hechos expuestos, se comprobó que mediante comprobante de pago n.° 10 de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, se pagó las dietas a los cinco (5) regidores en el mes de marzo por un monto total de S/ 3 900,00, en la cual dentro de los documentos adjuntos que sustenta dicho pago, se encontró el informe n.° 011-2019-MDC-GA/UP-MRC de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por Jefe de Personal señor Manuel Ramírez Carrasco[42], en la cual señaló lo siguiente: *"(...) de acuerdo al Acta de cronograma de fechas para sesiones Ordinarias, el pleno del Concejo a estipulado 02 sesiones durante el mes de marzo de 2019, por lo que comunico, que los señores regidores de la Municipalidad Distrital de Campanilla, asistieron a las sesiones conforme al cronograma y el informe recibido por parte de la secretaria General de la Municipalidad Distrital de Campanilla. En tal sentido considero conforme para el pago de sus dietas correspondiente al mes de marzo 2019 del presente año, para tal efecto adjunto la planilla de pago de dietas del mes de marzo de 2019 (...)"*. (El subrayado es agregado).

Así pues, el referido hecho le llevó a incumplir lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

ABOGADO OCI CACERES

JEFE COMISIÓN OCI MUNICIPAL CACERES

SUPERVISOR OCI MUNICIPAL CACERES

[42] Contratado en el cargo de Jefe de Personal, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 007-2019-MDC de 4 de enero de 2019, desde el 02 de enero de 2019 al 01 de marzo de 2019, y adendado hasta el 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)**.

En consecuencia, mediante memorándum n.° 118-2019-MDC/GM/ELC de 20 marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por el Gerente Municipal señor Erwing López Calvo[43], autorizó el giro y pago de las planillas de entre otros funcionarios, de los regidores por el monto de S/ 3 900,00, que se realizó a través del comprobante de pago n.° 10 de 20 de marzo de 2019, con carta de orden electrónica n.° 19100035 **(Apéndice n.° 38).**

Aunado a ello, de la revisión a los comprobantes de pago por remuneración del alcalde y dietas de los regidores (**Apéndices n.°s 36 y 38 respectivamente**), por el periodo de enero a diciembre de 2019, el citado Gerente Municipal autorizó el giro y pago de éstos, quien como responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Entidad, inobservó que los montos aprobados por el Concejo Municipal en enero de 2019, contravino de manera expresa, lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM[44], en cuya Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", se estableció como remuneración del alcalde el monto mensual de S/ 2 340,00.

Así también, incumplió varias de las funciones establecidas en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MDC de 28 de diciembre de 2011, vigente hasta el 21 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, entre las cuales se detalla: *"1. Planificar, Organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad (...).3. Asesorar a la Alcaldía y Concejo Municipal en aspectos relacionados con la administración y gestión municipal. (...)8. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad"*, e incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDC de 22 de julio de 2019 vigente hasta la fecha **(Apéndice n.° 40)**, entre las que se detallan a las siguientes: *"1.Asesorar y Brindar apoyo técnico administrativo al Alcalde y al Concejo Municipal en asuntos de su competencia" (...) 3.autorizar y Controlar el Gasto de los Recursos de la Municipalidad; 4. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y disposiciones de los sistemas administrativos del Estado."*.

Igualmente, vulneró los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con el numeral 1.1. Principio de legalidad del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que precisa: *"1.1. Principio de legalidad. -Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De tal forma, en relación a lo expuesto en los párrafos precedentes y lo descrito en el cuadro n.° 9, se comprobó el incremento en S/ 78,00 mensuales en las dietas percibidas por los regidores durante el periodo 2019, a consecuencia de lo aprobado por el Concejo Municipal periodo de gestión 2019-2022; así como, la inobservancia del Gerente Municipal respecto a la autorización de los pagos, lo que ocasionó perjuicio económico por el pago de las dietas de S/ 8 190,00 y un perjuicio económico por todo el periodo 2019 a consecuencia de los pagos en exceso de

[43] Designado como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Campanilla, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019, hasta la fecha (**Apéndice n.° 29**).
[44] Publicado el 22 de marzo de 2007.

remuneración del alcalde y dietas de los regidores de S/ 11 310,00; lo que a continuación se detalla en los cuadros n.°s 11 y 12:

Cuadro n.° 11
Pagos en exceso de dietas a los Regidores en el periodo 2019

Regidores	N° de dietas[45] pagadas según CP 2019 (A)	Dieta mensual aprobado por el Concejo Municipal[46] para el periodo 2019 (S/) (B)	Total pagos 2019 (S/) (C)= (A) * (B)	N° de dietas que debió pagarse según contabilización de actas de sesiones ordinarias[47] de Concejo Municipal (D)	Dieta mensual pagada durante el periodo 2011-2014 y acorde con lo establecido el D.S n.° 025-2007-PCM (S/) (E)	Monto Total de dietas que se debió pagar (S/) (F)= (D) * (E)	Total de Pagos en exceso periodo de gestión 2019 (S/) (G)= (C) – (F)
Cesar Armando Trigoso Lolo	12	780,00	9 360,00	11(*)	702,00	7 722,00	**1 638,00**
Rosario Carhuapoma Llacsahuanga	12	780,00	9 360,00	11(*)	702,00	7 722,00	**1 638,00**
Elidet Jhoany Cordova Sánchez	12	780,00	9 360,00	11(*)	702,00	7 722,00	**1 638,00**
Medardo Pumaricra Caballero	12	780,00	9 360,00	11(*)	702,00	7 722,00	**1 638,00**
Ubilde Castillo Alvarado	12	780,00	9 360,00	11(*)	702,00	7 722,00	**1 638,00**
			46 800,00			**38 610,00**	**8 190,00**

Fuente : Comprobantes de pago de remuneración del alcalde periodo 2019 y estados bancarios electrónicos (**Apéndice n.° 36**).
Leyenda : (*) Revisado el Libro de Actas de Sesiones de Concejo Ordinarias del año 2019, se pudo evidenciar que, en el mes de marzo de 2019, no se llevó a cabo ninguna Sesión Ordinaria, siendo el correlativo después del Acta de Sesión Ordinaria n.° 004-2019-MDC de 28 de febrero de 2019, continúa el Acta de Sesión Ordinaria n.° 005-2019-MDC de 23 abril de 2019 (**Apéndice n.° 37**).
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Cuadro n.° 12
Perjuicio económico por pago de la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, periodo 2019

	Incremento pagado (S/)	Perjuicio Económico (S/)
Alcalde	3 120,00	**11 310,00**
Regidores	8 190,00	

Fuente : Cuadros n.os 10 y 11.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

[45] El pago de las dietas a los regidores se dió por cada dos sesiones ordinarias de asistencia efectivas al mes.
[46] Aprobado en Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 02-01-2019 de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 31**), y formalizada mediante Acuerdo de Concejo n.° 002-2019-MDC de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 32**).
[47] Según Acuerdo de Concejo n.° 002-2019-MDC de 2 de enero de 2019, en su artículo segundo se estableció el monto de las Dietas de los Regidores en la suma equivalente al 15% del ingreso mensual por cada asistencia efectiva a Sesión Ordinaria, determinándose un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes. (El subrayado es nuestro) (**Apéndice n.° 32**).

Como se puede evidenciar, el perjuicio causado a la Entidad, asciende a **S/ 11 310,00**, correspondiente al total de pagos por incremento en la remuneración de alcalde y dietas de los regidores, periodo enero a diciembre de 2019, que deberá ser resarcido por los funcionarios de acuerdo al periodo en que hayan participado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Responsabilidad solidaria de los funcionarios y/o servidores de acuerdo con su participación, periodo enero a diciembre de 2019

Funcionarios y/o servidores	Cargo desempeñado	Periodo de participación en los hechos	Monto de perjuicio económico (S/)
Feliciano Collantes Fonseca	Alcalde	1 de enero de 2019 – 31 de diciembre de 2019	11 310,00
Cesar Armando Trigoso Lolo	Regidor	1 de enero de 2019 – 31 de diciembre de 2019	11 310,00
Rosario Carhuapoma Llacsahuanga	Regidor	1 de enero de 2019 – 31 de diciembre de 2019	11 310,00
Elidet Jhoany Córdova Sánchez	Regidora	1 de enero de 2019 – 31 de diciembre de 2019	11 310,00
Medardo Pumaricra Caballero	Regidor	1 de enero de 2019 – 31 de diciembre de 2019	11 310,00
Ubilde Castillo Alvarado	Regidor	1 de enero de 2019 – 31 de diciembre de 2019	11 310,00
Erwing López Calvo	Gerente Municipal	1 de enero de 2019 – 31 de diciembre de 2019	11 310,00
Juan Alexander Céspedes Orbezo	Responsable de Planificación y Presupuesto	2 de enero de 2019	11 310,00
Manuel Ramírez Carrasco	Jefe de Personal	20 de marzo de 2019	3 900,00

Fuente : Comprobantes de pago de remuneración de alcalde y dietas de los Regidores, periodo 2019 (**Apéndices n.os 36 y 38**).
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

En tal sentido, los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, publicado el 30 d diciembre de 1993 y vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias.**

 "Artículo 77.- Presupuesto Público
 La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas."

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley n.° 27444,** publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001.

 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 (...)

ABOGADO OCI CÁCERES
JEFE COMISIÓN OCI MARISCAL CÁCERES
SUPERVISOR OCI MARISCAL CÁCERES

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)"

- **Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley n.° 27972,** publicada el 27 de mayo de 2003 y vigente de 28 de mayo de 2003.

"ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

(...)"

"ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

(...)"

"ARTÍCULO 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con la Ley n.° 28411,** publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente de 1 de enero de 2005.

"TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo V.- Universalidad y unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."

"Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI MARISCAL CÁCERES
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI MARISCAL CÁCERES
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MARISCAL CÁCERES

y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

"Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."

(...)

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***CUARTA.** - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."

- **Ley del Servicio Civil, aprobado con Ley n.° 30057,** publicada el 4 de julio de 2013, vigente de 5 de julio de 2013.

"Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

***a) Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.*

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

(...)
5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores
(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)" (El subrayado es agregado).

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada con la Ley n.° 30281,** publicada el 4 de diciembre de 2014, vigente de 1 de enero de 2015.

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada con la Ley n.° 30372,** publicada el 6 de diciembre de 2015, vigente de 1 de enero de 2016.

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobada con la Ley n.° 30518,** publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente de 1 de enero de 2017.

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada con la Ley n.° 30693,** publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente de 1 de enero de 2018.

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI MUNICIPAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MUNICIPAL CACERES

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada con la Ley n.° 30879,** publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente de 1 de enero de 2019.

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440,** publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente de 1 de diciembre de 2018.

*"**Artículo 2. Principios***

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

(...)

***7. Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."*

"Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Concejo Regional o Concejo Municipal, el Concejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."

"Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI MARISCAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MARISCAL CACERES

"Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
(...)".

- **Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1442**, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente de 17 de setiembre de 2018.

"Artículo 9.- Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga."

- **Dictan Medidas sobre los Ingresos por todo concepto de los Alcaldes, aprobado con Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM,** publicado el 22 de marzo de 2007, vigente de 23 de marzo de 2007.

"Artículo 6.- Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presenta norma, se sujeta a lo siguiente:

i. Las reducciones de ingresos, deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la presente norma.

ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927."

- **Separata Especial denominado "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM,** publicado el 22 de marzo de 2007, vigente de 23 de marzo de 2007.

PROYECCIONES DE REMUNERACIONES DE ALCALDES – A NIVEL DISTRITAL (POR DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO)

UBIGEO	DPTO	PROV.	DISTRITO	(...)	REMUNERAC. MENSUAL ALCALDE (*)	REMUNERAC. MENSUAL ALCALDE MODIFICADA (**)	POBLACIÓN ELECTORAL	IND_POB ELECTORAL	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL	ADICIONAL POR CAPITAL DPTO. O PROV. /DIST. PROV. LIMA Y CALLAO	SUELDO TOTAL	MENOR SUELDO POR POBLACIÓN ELECTOTAL
(...)												
220602	SAN MARTIN	MARSICAL CÁCERES	CAMPANILLA		3 390	3 390	3 739	0.0115	2 340	0	2 080	-1050
(...)												

- **Directiva n.° 002-2015-EF-50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2015-EF-50.01**, publicada el 5 de marzo de 2015, vigente de 6 de marzo de 2015.

 "Artículo 8.- Criterios para estimar el gasto público multianual

 (...)

 a) En materia de personal activo, pensionista, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y cargas sociales

 (...)

 Adicionalmente, las entidades toman en cuenta las pautas siguientes:

 a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento."

- **Directiva n.° 001-2017-EF-50.01, "Directiva de Programación Multianual" de 12 de abril de 2017, aprobada con Resolución Directoral n.° 008-2017-EF-50.01**, publicada el 16 de abril de 2017, vigente de 17 de abril de 2017.

 "Artículo 10.- Criterios para estimar el gasto público

 (...)

 a) En materia de personal activo, pensionista, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y cargas sociales

 (...)

 Adicionalmente, las entidades toman en cuenta las pautas siguientes:

 a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento."

Los hechos expuestos han afectado la legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un importe de **S/ 42 510,00.**

La situación descrita, se ha originado por el accionar del Concejo Municipal periodos de gestión 2015-2018 y 2019-2022, quienes acordaron y aprobaron la remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos, en contravención de la normativa aplicable.

Asimismo, por el accionar del Responsable de Planificación y Presupuesto quien para el año fiscal 2019, otorgó disponibilidad presupuestal sin observar que dicha acción contravenía la normativa aplicable, así como por el accionar del Jefe de Personal quien, en el mes de marzo de 2019, emitió conformidad de la asistencia de la realización de sesiones ordinarias, sin que existiera ninguna sesión ordinaria en el citado mes.

Finalmente, por el accionar de los Gerentes Municipales quienes, en sus respectivos periodos de gestión, autorizaron los pagos de la remuneración de alcalde y dietas de los regidores, en contravención de la normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, no adjuntaron documentos adicionales a lo comunicado en el pliego de hechos, conforme se detalla en el **apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor **Manuel Ramírez Carrasco** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 42)**, se concluye que no se desvirtúa el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos **(Apéndice n.° 1)**, conforme se describe a continuación:

1. **José Humberto Puelles Olivera,** identificado con DNI n.° 00970877, alcalde según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 4)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 13 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2020-JHPO recibido el 16 de octubre de 2020, quien, como miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo del día 05-01-2015 de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.°5)**,la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; los que se mantuvieron por todo el periodo de gestión 2015 al 2018, inobservando así las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 31 200,00.

 Con su conducta transgredió el artículo 77° de la Constitución política; así como inobservó el artículo 6° de la Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de la ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2018, respecto a los ingresos del personal referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma.

 Así también, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, el monto de la remuneración del alcalde establecido en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del citado decreto.

 Además, transgredió el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad, y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente. Además, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.°30057, Ley del Servicio Civil, referido a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

 También, inobservó los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado

de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: *"(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"*.

Aunado a ello, en su condición de alcalde vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

2. **Cresencio Rojas Suarez**, identificado con DNI n.° 27832201, regidor según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 4)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 02-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 14 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido el 15 de octubre de 2020, quien como miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo del día 05-01-2015 de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; los que se mantuvieron por todo el periodo de gestión 2015 al 2018, inobservando así las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 310,00.

 Con su conducta transgredió el artículo 77° de la Constitución política; así como, inobservó el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; de la ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, de la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2018, respecto a los ingresos del personal referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma.

 Así también, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, el monto de la remuneración del alcalde establecido en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del citado decreto.

 Además, transgredió el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad, y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente. Además, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI MARISCAL CÁCERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI MARISCAL CÁCERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MARISCAL CÁCERES

También, inobservó los artículos 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores[48]; así como las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° de la citada Ley, el cual preceptúa que: *"(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de la remuneración"*.

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

3. **Saen Amasifuen Caballero,** identificado con DNI n.° 01006522, regidor según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 4)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 03-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 13 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido el 15 de octubre de 2020, quien como miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo del día 05-01-2015 de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; los que se mantuvieron por todo el periodo de gestión 2015 al 2018,inobservando así las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 31 200,00.

Con su conducta transgredió el artículo 77° de la Constitución política; así como, inobservó el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; de la ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, de la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2018, respecto a los ingresos del personal referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma.

Así también, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, el monto de la remuneración del alcalde establecido en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del citado decreto.

Además, transgredió el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y

[48] De conformidad con la atribución de fiscalización que tienen los regidores establecido en el artículo 10° en la ley 27972

unidad, y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente. Además, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

También, inobservó los artículos 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores[49]; así como las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: *"(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de la remuneración"*.

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

4. **María Alejandrina Calle Rivera,** identificada con DNI n.° 02773054, regidora según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 4)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 04-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 13 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido el 15 de octubre de 2020, quien como miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo del día 05-01-2015 de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)** la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; los que se mantuvieron por todo el periodo de gestión 2015 al 2018, inobservando así las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 31 200,00.

Con su conducta transgredió el artículo 77° de la Constitución política; así como inobservó el artículo 6° de la Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de la ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y de la Ley n.° 30693 Ley de presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2018, respecto a los ingresos del personal referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma.

Así también, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, el monto de la remuneración del alcalde establecido en la Separata

[49] De conformidad con la atribución de fiscalización que tienen los regidores establecido en el artículo 10° en la ley 27972

Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del citado decreto.

Además, transgredió el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad, y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente. Además, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

También, inobservó los artículos 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores[50]; así como las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: *"(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de la remuneración"*.

Aunado a ello, en su condición de regidora vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

5. **Florinda Julca Córdova,** identificada con DNI n.° 46380460, regidora según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 4)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 05-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 13 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido el 15 de octubre de 2020, quien como miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo del dia 05-01-2015 de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; los que se mantuvieron por todo el periodo de gestión 2015 al 2018,inobservando así las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 31 200,00.

Con su conducta transgredió el artículo 77° de la Constitución política; así como, inobservó el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; de la ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, de la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2018, respecto a los ingresos del personal referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma.

[50] De conformidad con la atribución de fiscalización que tienen los regidores establecido en el articulo 10° en la ley 27972

Así también, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, el monto de la remuneración del alcalde establecido en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del citado decreto.

Además, transgredió el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad, y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente. Además, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

También, inobservó los artículos 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores[51]; así como las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: *"(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de la remuneración"*.

Aunado a ello, en su condición de regidora vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

6. **Noe Gaona Becerra,** identificado con DNI n.° 45370266, regidor según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 4)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 06-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 13 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido el 15 de octubre de 2020, quien como miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, acordó y aprobó mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo del día 05-01-2015 de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; los que se mantuvieron por todo el periodo de gestión 2015 al 2018, inobservando así las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 31 200,00.

Con su conducta transgredió el artículo 77° de la Constitución política; así como inobservó el artículo 6° de la Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de la ley

[51] De conformidad con la atribución de fiscalización que tienen los regidores establecido en el artículo 10° en la ley 27972

n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y de la Ley n.° 30693 Ley de presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2018, respecto a los ingresos del personal referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma.

Así también, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, el monto de la remuneración del alcalde establecido en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del citado decreto.

Además, transgredió el artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad, y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente. Además, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

También, inobservó los artículos 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores[52]; así como las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: *"(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de la remuneración"*.

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a)"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

7. **Wilian Alberto Ríos Trigozo**, identificado con DNI n.° 01118332, Gerente Municipal, periodo de gestión de 2 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) S/N desde el 2 de enero al 31 de diciembre 2018 **(Apéndice n.° 24)**, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 07-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 13 de octubre de 2020, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2020-WART recibido el 16 de octubre de 2020.

 El citado Gerente Municipal, quien como responsable del Órgano de Alta Dirección Municipal, encargado de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y

[52] De conformidad con la atribución de fiscalización que tienen los regidores establecido en el artículo 10° en la ley 27972

financiera de la Municipalidad, inobservó la legalidad de los montos aprobados por el Consejo Municipal (periodo 2015-2018) autorizando los pagos por concepto de remuneración del alcalde y dieta de los regidores durante el periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018, pese a que contravenía lo establecido en la normativa aplicable; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 31 200,00.

Con su accionar inobservó el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; de la ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, de la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2018, respecto a los ingresos del personal referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma.

Asimismo, inobservó el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, inobservó el artículo V del Título Preliminar y artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad[53] y finalidad de los fondos públicos, respectivamente.

Igualmente, inobservó las Directivas n.°s 002-2015-EF-50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual" aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2015-EF-50.01 y 001-2017-EF-50.01, "Directiva de Programación Multianual", aprobado con Resolución Directoral n.° 008-2017-EF-50.01, que establecieron: *"No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento"*.

También, en su condición de Gerente Municipal vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, incumplió varias de sus funciones establecidos en los numerales 1, 3 y 8 del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°012-2011-MDC de 28 de diciembre de 2011, vigente hasta el 21 de julio de 2019 **(Apéndice n.°25)**, entre las que se detalla a las siguientes: *"1. Planificar, Organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad (...) 3. Asesorar a la Alcaldía y*

[53] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

Concejo Municipal en aspectos relacionados con la administración y gestión municipal. (...)8. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad".

8. **Feliciano Collantes Fonseca**, identificado con DNI n.° 40108128, alcalde, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 4)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 08-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 19 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido el 26 de octubre de 2020, quien en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 02-01-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, acordó y aprobó fijar la remuneración del alcalde y establecer la dieta de los regidores, por montos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, manteniendo y continuando con el incremento irregular efectuado por la gestión municipal 2015-2018; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 310,00.

Con su conducta transgredió el artículo 77° de la Constitución política, así como inobservó lo establecido en el artículo 6° Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. Asimismo, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

También, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.°025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Aunado a ello, transgredió el inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: *"(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Publico"*; los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7°, respecto a que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria, según sea el caso con el Consejo Municipal, así como es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

Del mismo modo, inobservó los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local,

previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: *"(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de la remuneración".*

Además, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que estableció: *"Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tenga impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga"*. Así también, inobservó el inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: *"(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Publico*[54]*"*.

Aunado a ello, en su condición de alcalde vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

9. **César Armando Trigoso Lolo**, identificado con DNI n.° 80324808, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 4)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 09-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 13 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido el 19 de octubre de 2020, quien como miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 02-01-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, acordó y aprobó fijar la remuneración del alcalde y establecer la dieta de los regidores, por montos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, manteniendo y continuando con el incremento irregular efectuado por la gestión municipal 2015-2018; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 310,00.

 Con su accionar transgredió el artículo 77° de la Constitución política; así como, inobservó lo establecido en el en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. Igualmente, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

 Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

[54] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

Del mismo modo, inobservó los artículos 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores[55]; así como las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: *"(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de la remuneración"*.

Así también, transgredió el inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: *"(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Publico[56]"*.

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

10. **Rosario Carhuapoma Llacsahuanga,** identificado con DNI n.° 43498671, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 4)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 10-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 13 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido el 19 de octubre de 2020, quien como miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 02-01-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, acordó y aprobó fijar la remuneración del alcalde y establecer la dieta de los regidores, por montos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, manteniendo y continuando con el incremento irregular efectuado por la gestión municipal 2015-2018; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 310,00.

Con su accionar transgredió el artículo 77° de la Constitución política; así como, inobservó lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. Igualmente, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal*

[55] De conformidad con la atribución de fiscalización que tienen los regidores establecido en el articulo 10° en la ley 27972
[56] De conformidad con el articulo 77° de la Constitución Politica del Perú, respecto al Presupuesto Público.

2007, Ley n.° 28927.", así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, inobservó los artículos 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores[57]; así como las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: *"(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de la remuneración"*.

Así también, transgredió el inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: *"(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Publico*[58]*"*.

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

11. **Elidet Jhoany Córdova Sánchez,** identificada con DNI n.° 47587797, regidora, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 4)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 11-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 13 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido el 19 de octubre de 2020, quien en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 02-01-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, acordó y aprobó fijar la remuneración del alcalde y establecer la dieta de los regidores, por montos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, manteniendo y continuando con el incremento irregular efectuado por la gestión municipal 2015-2018; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 310,00.

Con su accionar transgredió el artículo 77° de la Constitución política; así como, inobservó lo establecido en el artículo 6° Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. Igualmente, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

ABOGADO OCI – JEFE COMISIÓN – SUPERVISOR OCI

[57] De conformidad con la atribución de fiscalización que tienen los regidores establecido en el artículo 10° en la ley 27972
[58] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, inobservó los artículos 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores[59]; así como las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: *"(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de la remuneración"*.

Así también, transgredió el inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: *"(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Publico[60]"*.

Aunado a ello, en su condición de regidora vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

12. **Medardo Pumaricra Caballero,** identificado con DNI n.° 00964952, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 4)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 12-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 13 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido el 19 de octubre de 2020, quien en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 02-01-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, acordó y aprobó fijar la remuneración del alcalde y establecer la dieta de los regidores, por montos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, manteniendo y continuando con el incremento irregular efectuado por la gestión municipal 2015-2018; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 310,00.

Con su accionar transgredió el artículo 77° de la Constitución política; así como, inobservó lo establecido en el artículo 6° Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. Igualmente, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a

[59] De conformidad con la atribución de fiscalización que tienen los regidores establecido en el artículo 10° en la ley 27972
[60] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, inobservó los artículos 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores[61]; así como las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: *"(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de la remuneración"*.

Así también, transgredió el inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: *"(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Publico[62]"*.

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

13. **Ubilde Castillo Alvarado**, identificado con DNI n.° 00970724, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres **(Apéndice n.° 4)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, fue notificado con la cédula de comunicación 13-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 13 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido el 19 de octubre de 2020, quien en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 02-01-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, acordó y aprobó fijar la remuneración del alcalde y establecer la dieta de los regidores, por montos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, manteniendo y continuando con el incremento irregular efectuado por la gestión municipal 2015-2018; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 310,00.

Con su accionar transgredió el artículo 77° de la Constitución política; así como, inobservó lo establecido en el artículo 6° Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo

[61] De conformidad con la atribución de fiscalización que tienen los regidores establecido en el artículo 10° en la ley 27972
[62] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria. Igualmente, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Asimismo, transgredió el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, inobservó los artículos 11°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores[63]; así como las consideraciones para el monto de las dietas y remuneración del alcalde, el cual es fijado de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales, además, del último párrafo del artículo 21° la citada Ley, el cual preceptúa que: *"(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de la remuneración"*.

Así también, transgredió el inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: *"(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Publico[64]"*.

Aunado a ello, en su condición de regidor vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

14. **Erwing López Calvo**, identificado con DNI n.° 45325755, Gerente Municipal, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 29)**, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 14-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 19 de octubre de 2020, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido el 26 de octubre de 2020; quien como responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Entidad; autorizó los pagos por concepto de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en el periodo de enero a diciembre de 2019, inobservando que los montos aprobados por el Concejo Municipal en enero de 2019 contravenían la normativa aplicable; así también mediante mediante memorándum n.° 118-2019-MDC/GM/ELC de 20 marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, autorizó el giro y pago de las planillas de las dietas de los regidores pese a que el Concejo Municipal en el mes

[63] De conformidad con la atribución de fiscalización que tienen los regidores establecido en el artículo 10° en la ley 27972
[64] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

de marzo de 2019 no celebró ninguna Sesión Ordinaria de Concejo; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 310,00.

Con su accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria.

Así también, inobservó el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, inobservó el inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala: *"(...) todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Publico*[65]*"*.

Además, inobservó el artículo V del Título Preliminar y artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad[66] y finalidad de los fondos públicos, respectivamente.

Aunado a ello, en su condición de Gerente municipal vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, con su accionar incumplió varias de sus funciones establecidas en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MDC de 28 de diciembre de 2011, vigente hasta el 21 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, entre las cuales se detalla: *"1. Planificar, Organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad (...).3. Asesorar a la Alcaldía y Concejo Municipal en aspectos relacionados con la administración y gestión municipal. (...)8. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad"*, e incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 17°del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDC de 22 de julio de 2019 y vigente hasta la fecha **(Apéndice n.° 40)**, entre las que se detallan a las siguientes: *"1.Asesorar y Brindar apoyo técnico administrativo al Alcalde y al Concejo Municipal en asuntos de su competencia" (...) 3.autorizar y Controlar el Gasto de los Recursos de la Municipalidad; 4. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y disposiciones de los sistemas administrativos del Estado.".(...)"*.

[65] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.
[66] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

15. **Juan Alexander Céspedes Orbezo**, identificado con DNI n.° 45762399, responsable de Planificación y Presupuesto, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 4 julio de 2019, designado con memorándum n.° 001-A-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, fue notificado mediante correo electrónico a solicitud de la persona comprendida en los hechos presuntamente irregulares, adjuntando la cédula de comunicación n.° 15-2020-OCI-SCE-MPMC el cual fue recibido el 13 de octubre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido mediante correo electrónico el 19 de octubre de 2020; como órgano de asesoramiento técnico y normativo, encargado de dirigir los procesos de planificación económica-financiera en la Entidad, mediante informe n.° 001-2019-PP/JACO de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27),** emitió opinión favorable respecto a disponibilidad presupuestal para el año 2019 para la remuneración de alcalde; así como, para las dietas de los regidores, que fueron fijadas en S/ 2 600,00 y S/ 780,00 respectivamente; tal como lo había establecido la gestión municipal anterior periodo 2015-2018, montos que se encontraban incrementados en S/ 260,00 y S/ 78,00 en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores respectivamente, contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 310,00.

El citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma, norma especial en materia presupuestaria.

Además, transgredió el artículo V del Título Preliminar, artículos 6°, 10°, 65° y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad, responsabilidad de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente.

Así también, inobservó el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y por consiguiente la dieta de los regidores, que señala: *"(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*, así como, los montos establecidos en su Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Del mismo modo, inobservó el inciso 7 del párrafo 2.1 del artículo 2°, artículos 8° y 79° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al principio de universalidad y unidad, responsabilidad de la Oficina de Presupuesto de la Entidad e incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; respectivamente.

Aunado a ello, en su condición de responsable de Planificación y Presupuesto vulneró los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al*

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además, con su accionar incumplió su función establecida en el numeral 18 del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MDC de 28 de diciembre de 2011, vigente hasta el 21 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, de las cuales se detalla: *"18. Controlar la ejecución presupuestaria de la Municipalidad, en coordinación directa y permanente con las Unidades Orgánicas responsables de la recaudación, capacitación y obtención de ingresos económicos; así como los gastos."*

16. **Manuel Ramírez Carrasco**, identificado con DNI n.° 41948053, Jefe de Personal, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 30 abril de 2019, contratado mediante locación de servicios n.° 007-2019-MDC de 4 de enero de 2019 y con adenda hasta el 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, fue notificado con cédula de comunicación n.° 16-2020-OCI-SCE-MPMC recibido el 13 de octubre de 2020. Sin embargo, no presentó su comentario o aclaraciones.

Quien, en su condición de Jefe de Personal, mediante informe n.° 011-2019-MDC-GA/UP-MRC de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.°38)**, dio conformidad de la asistencia de los regidores a sesiones ordinarias en el mes de marzo de 2019, pese a que en el citado mes, no se efectuó ninguna sesión ordinaria de Concejo Municipal, tal como se acredita con las actas de sesiones ordinarias n.°s 004-2019-MDC de 28 de febrero de 2019 y 005-2019-MDC de 23 abril de 2019 **(Apéndice n.°37)** , siendo correlativas entre ellas, no existiendo sesiones ordinarias celebradas por el Concejo Municipal en el mes de marzo 2019, lo que a su vez se evidencia con lo señalado en el acta de sesión ordinaria n.° 005-2019-MDC de 23 abril de 2019 **(Apéndice n.°37)**, en la cual después de pasar lista y con el quorum reglamentario correspondiente, el alcalde da a conocer lo siguiente: *"(...) que la agenda a tratar, es regularizar los pedidos de todo el mes de marzo del presente año, (...)".*(El subrayado es agregado); lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 900,00.

Con su accionar el citado funcionario, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en contravención de la normativa aplicable y por el pago de sesiones ordinarias no asistidas, hechos que no fueron observados por la administración municipal, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 42 510,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en contravención de la normativa aplicable y por el pago de sesiones ordinarias no asistidas, hechos que no fueron observados por la

administración municipal, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 42 510,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Campanilla, se formula la conclusión siguiente:

1. El Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018, acordó y aprobó la remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos de S/ 2600,00 y S/ 780,00 respectivamente, lo que conllevó a un incremento de S/ 260,00 en la remuneración del Alcalde y de S/ 78,00 en la dieta de los regidores, en relación a lo percibido por la gestión municipal 2011-2014; montos aprobados que superaron los límites de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; contraviniendo, además, las Leyes anuales del presupuesto correspondientes a los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; así como, otras normas concordantes.

 Así también, el Concejo Municipal periodo de gestión 2019-2022, contando con opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal, acordó y aprobó los mismos montos de remuneración del alcalde y dietas de regidores del periodo de gestión 2015-2018, lo que conllevo a continuar y mantener los mismos montos, pese a que superaban los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; contraviniendo, además, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019-Ley n.° 30879; hecho que generó que se prosiga con el incremento en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores dado en el periodo de gestión 2015-2018.

 Por consiguiente, la Entidad efectuó pagos en exceso por concepto de remuneración del alcalde y dietas de los regidores durante el periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2019, así como el pago de dietas por sesiones ordinarias no asistidas en el mes marzo de 2019, todo esto a consecuencia de lo acordado y aprobado por los Concejos Municipales antes mencionados (periodos 2015-2018 y 2019-2022), e inobservancia de la administración municipal respecto a los pagos irregulares, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 42 510,00.
 (Irregularidad n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI - CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI MUNICIPAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MUNICIPAL CACERES

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Campanilla comprendidos en el hecho irregular "Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en contravención de la normativa aplicable y por el pago de sesiones ordinarias no asistidas, hechos que no fueron observados por la administración municipal, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 42 510,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia y teniendo en cuenta lo consignado en el **apéndice n.° 1** del presente.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI MUNICIPAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MUNICIPAL CACERES

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Impresión de las credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres de las personas elegidas por voto popular para el periodo de gobierno municipal 2015-2018 y 2019-2022, y copia simple del oficio n.° 01120-2020-SG/JNE recibido el 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 05-01-2015 de 5 de enero de 2015.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia simple del oficio n.°0110-2020-MDC/A recibido el 4 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 7:	Impresión visada del "Formato A" del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de la Entidad, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada e impresión visada de los comprobantes de pago n.os 0879 FCM GC de 13 de noviembre de 2014, 0935 FCM GC de 28 de noviembre de 2014, 0936 FCM CG de 28 de noviembre de 2014, 0937 FCM CG de 28 de noviembre 2014, 0945 FCM GC de 12 de diciembre de 2014, 948 FCM de 16 de diciembre de 2014, 01017 FCM GC de 18 de diciembre de 2014 y 1018-FCM de 23 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 9:	Impresión de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en los Expedientes n.°s 0028-2007-PI/TC de 4 de mayo de 2009 y 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004.
Apéndice n.° 10:	Impresión del comunicado n.° 003-2015-EF/50.01 de 3 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 11:	Impresión de los Informes Legales n.°s 198-2011-SERVIR/GG-OAJ de 4 de marzo de 2011,1108-2011-SERVIR/GG-OAJ de 14 de diciembre de 2011 y 038-2012-SERVIR/GG-OAJ de 24 de enero de 2012.
Apéndice n.° 12:	Cuadro de pagos de remuneración del alcalde - periodo 2015 y fotocopias autenticadas e impresión visada de los comprobantes de pago de remuneración del alcalde periodo 2015, así como la impresión visada de los respectivos estados bancarios electrónicos.
Apéndice n.° 13:	Cuadro de pagos de remuneración del alcalde - periodo 2016 y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de remuneración del alcalde periodo 2016, así como la impresión visada de los respectivos estados bancarios electrónicos.
Apéndice n.° 14:	Cuadro de pagos de remuneración del alcalde - periodo 2017 y fotocopias autenticadas e impresión visada de los comprobantes de pago de remuneración del alcalde periodo 2017, así como la impresión visada de los respectivos estados bancarios electrónicos.
Apéndice n.° 15:	Cuadro de pagos de remuneración del alcalde - periodo 2018 y fotocopias autenticadas e impresión visada de los comprobantes de pago de remuneración del alcalde periodo 2018, así como la impresión visada de los respectivos estados bancarios electrónicos.
Apéndice n.° 16:	Cuadro de sesiones ordinarias de Concejo Municipal - periodo 2015 y fotocopias autenticadas de las actas de sesiones ordinarias periodo 2015.
Apéndice n.° 17:	Cuadro de sesiones ordinarias de Concejo Municipal - periodo 2016 y fotocopias autenticadas de las actas de sesiones ordinarias periodo 2016.
Apéndice n.° 18:	Cuadro de sesiones ordinarias de Concejo Municipal - periodo 2017 y fotocopias autenticadas de las actas de sesiones ordinarias periodo 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI A. CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI MARISCAL CACERES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MARISCAL CACERES

Apéndice n.° 19:	Cuadro de sesiones ordinarias de Concejo Municipal - periodo 2018 y fotocopias autenticadas de las actas de sesiones ordinarias periodo 2018.
Apéndice n.° 20:	Cuadro de pagos de dietas de los regidores - periodo 2015 y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de dietas de los regidores periodo 2015, así como la impresión visada de los respectivos estados bancarios electrónicos.
Apéndice n.° 21:	Cuadro de pagos de dietas de los regidores - periodo 2016 y fotocopias autenticadas e impresión visada de los comprobantes de pago de dietas de los regidores periodo 2016, así como la impresión visada de los respectivos estados bancarios electrónicos.
Apéndice n.° 22:	Cuadro de pagos de dietas de los regidores - periodo 2017 y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de dietas de los regidores periodo 2017, así como la impresión visada de los respectivos estados bancarios electrónicos.
Apéndice n.° 23:	Cuadro de pagos de dietas de los regidores - periodo 2018 y fotocopias autenticadas e impresión visada de los comprobantes de pago de dietas de los regidores periodo 2018, así como la impresión visada de los respectivos estados bancarios electrónicos.
Apéndice n.° 24:	Fotocopias autenticadas de los Contratos Administrativos de Servicios S/N de 5 de enero de 2015, 4 de enero de 2016, 2 de enero de 2017 y 3 de enero de 2018 respectivamente, como Gerente Municipal del señor Wilian Alberto Ríos Trigozo.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Campanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MDC de 28 de diciembre de 2011, correspondiente a la parte pertinente de las funciones del Gerente Municipal.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia simple del oficio n.° 0138-2020-MDC/A recibido el 15 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2019-PP/JACO de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 001-A-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019, designación como Responsable de Planificación y Presupuesto del señor Juan Alexander Céspedes Orbezo y de la carta de renuncia de 4 de julio de 2019.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019, designación como Gerente Municipal del señor Erwing López Calvo.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2019-GM/ELC de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 001 del día 02-01 -2019 de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 002-2019-MDC de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Campanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MDC de 28 de diciembre de 2011, correspondiente a la parte pertinente de las funciones del Responsable de Planificación y Presupuesto.
Apéndice n.° 34:	Impresión del Comunicado sobre compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales, publicado el 17 de enero de 2019.
Apéndice n.° 35:	Impresión del Comunicado n.° 001-2020-EF/53.04 publicado el 23 de enero de 2020.
Apéndice n.° 36:	Cuadro de pagos de remuneración del alcalde - periodo 2019 y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de remuneración del alcalde periodo 2019, con sus respectivos estados bancarios electrónicos visados.
Apéndice n.° 37:	Cuadro de sesiones ordinarias de Concejo Municipal - periodo 2019 y fotocopias autenticadas de las actas de sesiones ordinarias del periodo 2019.

Apéndice n.° 38: Cuadro de pagos de dietas de los regidores - periodo 2019 y fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de dieta de los regidores periodo 2019, con sus respectivos estados bancarios electrónicos visados.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 007-2019-MDC de 4 de enero de 2019 y adendas al contrato de locación de servicio de 1 de marzo de 2019 y 1 de abril 2019, perteneciente al señor Manuel Ramírez Carrasco como Jefe de Personal.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Campanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDC de 22 de julio de 2019, vigente a la fecha, correspondiente a la parte pertinente de las funciones del Gerente Municipal.

Apéndice n.° 41: Fotocopias simples de las cédulas de comunicación del pliego de hechos y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 42: Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Juanjuí, 9 de noviembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI MARISCAL CÁCERES

Verónica Del Aguila Upiachihua
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI MARISCAL CÁCERES

Hilma Hernandez Cachique
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI MARISCAL CÁCERES

Roxana Regina Macalopú Merino
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES

LA **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juanjuí, 9 de noviembre de 2020.

Verónica Del Aguila Upiachihua
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Humberto Puelles Olivera	00970877	Acalde	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Jr. Lima n.° 778 Tarapoto/San Martín	Acuerdo, aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores en contravención de la normativa aplicable y por el pago de sesiones ordinarias no asistidas, hechos que no fueron observados por la administración municipal, ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 42 510,00.	X		
2	Cresencio Rojas Suarez	27832201	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Jr. Lima S/N Cuñumbuza/ Campanilla/Mariscal Cáceres/San Martín		X		
3	Saen Amasifuen Caballero	01006522	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Calle Lima S/N Campanilla/Mariscal Cáceres/San Martín		X		
4	María Alejandrina Calle Rivera	02773054	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Carretera Marginal Fernando Belaunde Terry/Balsayacu/Campanilla/Mariscal Cáceres/San Martín		X		
5	Florinda Julca Córdova	46380460	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Caserío Perlamayo/Campanilla/ Mariscal Cáceres/San Martín		X		
6	Noe Gaona Becerra	45370266	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Jr. Huallaga S/N Campanilla/Mariscal Cáceres/San Martín		X		
7	Wilian Alberto Rios Trigozo	01118332	Gerente Municipal	2/1/2015	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	Jr. Sofía Delgado n.° 366 Tarapoto/Tarapoto/San Martín		X		X
8	Feliciano Collantes Fonseca	40108128	Alcalde	1/1/2019	Actualidad	Elegido por voto popular	Jr. Julio Romero Castro S/N Campanilla/Mariscal Cáceres/ San Martín		X		
9	César Armando Trigoso Lolo	80324808	Regidor	1/1/2019	Actualidad	Elegido por voto popular	Jr. Progreso S/N Campanilla/Mariscal Cáceres/San Martín		X		

0058

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL CÁCERES — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL CÁCERES — JEFE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL CÁCERES — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL CÁCERES — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
10	Rosario Carhuapoma Llacsahuanga	43498671	Regidor	1/1/2019	Actualidad	Elegido por voto popular	Jr. Triunfo S/N Balsayacu/Campanilla/ Mariscal Cáceres/San Martin		X		
11	Elidet Jhoany Córdova Sánchez	47587797	Regidora	1/1/2019	Actualidad	Elegido por voto popular	Jr. Julio Romero Castro S/N Campanilla/Mariscal Cáceres/San Martin		X		
12	Medardo Pumaricra Caballero	00964952	Regidor	1/1/2019	Actualidad	Elegido por voto popular	Caserío Nuevo Jaén/Campanilla/Mariscal Cáceres/San Martín		X		
13	Ubilde Castillo Alvarado	00970724	Regidor	1/1/2019	Actualidad	Elegido por voto popular	Jr. Mariscal Castilla S/N Campanilla/Mariscal Cáceres/San Martín		X		
14	Erwing López Clavo	45325755	Gerente Municipal	2/1/2019	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	Jr. Julio Romero Castro S/N Campanilla/Mariscal Cáceres/ San Martín		X		X
15	Juan Alexander Céspedes Orbezo	45762399	Responsable de Planificación y Presupuesto	2/1/2019	4/7/2019	Contrato de Locación de Servicios	Jr. Dámaso Beraún n.° 481 – Huánuco/Huánuco		X		X
16	Manuel Ramírez Carrasco	41948053	Jefe de Personal	2/1/2019	30/4/2019	Contrato de Locación de Servicios	Jr. España/Campanilla/ Mariscal Cáceres/San Martín		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL CACERES — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL CACERES — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL CACERES — SUPERVISOR OCI

0059

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CÁCERES – JUANJUI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

OFICIO N° 145-2020-MPMC/OCI/SCE-MDC

Juanjui, 24 de noviembre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPANILLA
MESA DE MARTES
RECEPCION
25 NOV. 2020
Hora 11:08 Am Folios: 57
N° Exp. 804 Firma

Señor:
FELICIANO COLLANTES FONSECA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Campanilla
Jr. Mariscal Castilla S/N
Campanilla/Mariscal Cáceres/San Martin

Asunto : **Remite Informe de Control Específico N° 018-2020-2-0468-SCE**

Referencia : a) Oficio N° 117-2020-MPMC/OCI de 14 de septiembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019 -CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó a la Municipalidad Distrital de Campanilla el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación y Pago de remuneración del Alcalde y dietas de los regidores, periodo 2015-2019".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Especifico N° 018-2020-2-0468-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción (según apéndice n.° 1), para tal efecto se adjunta en físico el tomo I de V debidamente autenticado del mencionado informe, además, el archivo digital (DVD) que contiene la copia de los tomos I, II, III, IV y V.

Asimismo, se le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y en concordancia con el numeral 7.1.3.3 de la Directiva de la referencia b), el informe se remitió al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
Verónica Del Aguila Upiachihua
Jefe del Órgano de Control Institucional
Código CGR 19263